

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 20, DE 2020, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 20, de 2020, que establece condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros que indica; la Carta G.G. N° 059, de 14 de septiembre de 2020, de Su-Bus Chile S.A.; el Oficio N° 3092, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que por Resolución N° 20, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 2 (en adelante, las "Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto.

2° Que, la referida Resolución N° 20 dispone en el párrafo segundo de su resuelvo 3° lo siguiente:

"Dentro de los 60 días corridos desde el inicio de la vigencia de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios podrá, por una sola vez e irrevocablemente, informar por escrito al Ministerio de su intención de no perseverar en la prestación de los servicios de transporte objeto de las presentes Condiciones de Operación. Dicho plazo podrá prorrogarse por el Ministerio por una sola vez, a solicitud del Prestador de Servicios, por hasta 30 días adicionales. Si el Prestador de Servicios no ejerce la facultad de no perseverar en la prestación de los servicios dentro del plazo de 60 o 90 días, se entenderá que continuará prestándolos hasta el término de la vigencia del régimen, como también durante sus eventuales prórrogas."

3° Que, mediante Carta G.G. N° 059, citada en el Visto, el Prestador de Servicios solicitó, por las razones que en dicha comunicación se señalan, la modificación del plazo indicado en el párrafo anteriormente transcrito. En atención a ello, por Oficio N° 3092, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se dio lugar a dicha solicitud, indicando que se procedería a dar trámite a una modificación del acto administrativo correspondiente.

4° Que, en consideración a que subsisten los motivos que se tuvieron en vista para establecer la facultad regulada en el párrafo segundo del resuelvo 3° de la referida Resolución N° 20, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3 terdecies de la Ley N° 18.696, el cual establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores, procede modificar el acto administrativo indicado.

5° Que según consta del Oficio E44926/2020, de la Contraloría General de la República, dicha Entidad de Control se abstuvo de ejercer el control previo de legalidad de la Resolución N° 34, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica Resolución N° 20, de 2020, de la misma Secretaría de Estado, por considerar que dicha modificación se encuentra exenta del trámite de toma de razón, por lo que procede la dictación de la presente resolución exenta, lo que ha de tenerse presente en relación con el cumplimiento de los plazos establecidos en la referida Resolución N° 20 en relación con la materia objeto del presente acto.

6° Que, atendido lo señalado anteriormente, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a realizar las adecuaciones correspondientes, en los términos que se indican.

RESUELVO:

MODIFÍCASE la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para Servicios de Transporte Público de Pasajeros que indica; en el sentido siguiente:

- Se reemplaza el párrafo segundo del resuelto 3° por el siguiente:

"Dentro de los 120 días corridos desde el inicio de la vigencia de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios podrá, por una sola vez e irrevocablemente, informar por escrito al Ministerio de su intención de no perseverar en la prestación de los servicios de transporte objeto de las presentes Condiciones de Operación. Dicho plazo podrá prorrogarse por el Ministerio por una sola vez, a solicitud del Prestador de Servicios, por hasta 30 días adicionales. Si el Prestador de Servicios no ejerce la facultad de no perseverar en la prestación de los servicios dentro del plazo de 120 o 150 días, se entenderá que continuará prestándolos hasta el término de la vigencia del régimen, como también durante sus eventuales prórrogas."

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Distribución:

JULIA PAULINA CANCINO - SECRETARIA(O) - GABINETE SUBSECRETARIA DE
TRANSPORTES

FABIOLA ELIZABETH DÍAZ - SECRETARIA(O) - GABINETE MINISTRO(A)

AURELIA PATRICIA MALDONADO - SECRETARIA(O) - COORDINACION LEGAL



Para verificar la validez de este documento debe enviar correo electrónico a verificadoc@exedoc.cl y en el asunto indicar el código de barra que se muestra al final del mismo.

E34821/2020